

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 2 de Diciembre de 1910.

NÚMERO 1289

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyé

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28.

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A. casa número...

EDITOR OFICIAL.

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 57.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALLEN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 1ª de 1907 sobre administración de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Los dispositivos vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indentadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Disposiciones de la Asamblea Nacional. 1375

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 23 de Noviembre de 1910. 1385

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1058 de 18 de Noviembre de 1910. 1387

Resolución número 1058 de 19 de Noviembre de 1910. 1387

Resolución número 1058 de 21 de Noviembre de 1910. 1387

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 116 de 1910, de 1º de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 1387

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 7 de 1910, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem. 1387

Resolución número 5 de 19 de Noviembre de 1910. 1387

Resolución número 2 de 21 de Noviembre de 1910. 1387

Tribunal de Cuentas.

Primera Sala.

Auto número 1º de 13 de Noviembre de 1910. 1387

Auto número 2 de 15 de Noviembre de 1910. 1387

Auto número 3 de 16 de Noviembre de 1910. 1387

Avisos oficiales. 1385

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

Don GMD ANDREVE

Secretario,

Hortensio de Fourn.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Actas

ACTA.

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 23 de Noviembre de 1910.

(Presidencia del Diputado Goytia.)

Se abrió la sesión de este día a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Dejaron de asistir los DD. Amí C. Carles, Herrera, Meléndez, Navarro, Obarrío, Ocaña F., Pando, Thils, Uribea, Valdés y Vásquez L. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día veintinueve de los corrientes.

El D. Valdés propuso, después de aprobarla la proposición respectiva sobre alteración del orden del día, lo siguiente:

«Dése debate al Proyecto de Ley sobre auxilios al Cuerpo de Bomberos para la compra de material.»

Esta proposición fue sustentada por su autor y aprobada.

En consecuencia, se puso en segundo debate el proyecto en cuestión.

El artículo 1º fue aprobado en votación secreta con quince balotas blancas contra una negra según informaron los escrutadores DD. Franco y Bermúdez.

Se puso en discusión el artículo 2º que dice:

«La partida correspondiente se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.»

El D. Sosa lo modificó en el sentido de que la imputación de la correspondiente partida se hiciera al Presupuesto de Gastos de la vigencia «próxima» en vez de al de la vigencia «en curso».

Esta modificación fue aprobada y adoptada.

Los respectivos preámbulo y título fueron igualmente aprobados. La Asamblea expuso su deseo de que el proyecto tuviera tercer debate y el D. Presidente dispuso pasara a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Se dió cuenta del orden del día.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909». El D. Quinzada combatió el proyecto por no haber sido presentado de conformidad con el artículo 85 de la Constitución que exige leer.

El D. Henríquez habló en favor del proyecto.

El D. Arosemena Constantino propuso:

«Suspendase la discusión de este proyecto hasta tanto se acuerde»

en la sala de sesiones el D. Patiño, autor principal de él".

El D. Valdés habló para atacar el proyecto.

Aprobada la proposición del D. Arosemena Constantino el D. Quinzada propuso:

"Suspéndase la discusión del Proyecto de Ley hasta tanto sea presentado por la Comisión de que trata el artículo 98 de la Constitución".

El D. Henríquez usó de la palabra para expresar que esta proposición era irreglamentaria. El D. Andrevé la apoyó y el D. Justiniani la modificó sustituyendo la primera palabra "Suspéndase" con la palabra "Postpónese" e interpretando después de las frases "Proyecto de Ley" lo siguiente: "por la cual se reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909".

Esta modificación fue aprobada y adoptada.

Se aprobaron sucesivamente en primer debate los Proyectos de Ley "por la cual se legalizan varios créditos extraordinarios y suplementarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica" correspondiente al Departamento de Gobierno y Justicia, y "por la cual se legalizan varios créditos extraordinarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de las pasadas y actual vigencias económicas".

La Asamblea expuso su deseo de que ambos proyectos fueran discutidos en segundo debate, y el D. Presidente dispuso pasarlos a la Comisión de Hacienda. Respecto del segundo el D. Valdés pidió se hiciera constar su voto negativo.

Se suspendió la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

Continuó la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Herrera, Sosa y Thils y de asistir los DD. Alvarado David y Medina.

Asistió también el señor Subsecretario de Instrucción Pública Encargado del Despacho.

Después de sustentado por su autor, el D. Andrevé, fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 58 de 1904 y se derogan otros de la misma ley, de 58 de 1904 y de las 1ª y 14 de 1909". La Asamblea dio a conocer su deseo de discutirlo en segundo debate y el D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Legislación.

Entraron los DD. Sosa y Thils.

El D. Patiño después de aprobada la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día sentó la siguiente:

"Reconsidérese la proposición aprobada esta mañana referente al Proyecto de Ley por la cual se reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909".

Esta proposición fue sustentada por su autor, combatida por el D. Quinzada y aprobada.

Se puso, en tal virtud, en reconsideración de la Asamblea la proposición del D. Quinzada que dispuesta suspender la discusión del Proyecto a que se refiere la anterior hasta tanto fuera presentado por la Comisión de que hace mérito el artículo 98 de la Constitución y después de imputada por el D. Patiño la Asamblea la rechazó.

En consecuencia, continuó la discusión en segundo debate, del

título 1º del Proyecto de Ley "por la cual se reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909" y fue aprobado sin modificación alguna lo mismo que el 2º y último y el preámbulo y título respectivos. El D. Presidente resolvió pasar el Proyecto en Comisión a la de Revisión y Redacción de Leyes, después de haber hecho saber la Corporación su deseo de discutirlo en tercer debate.

Se aprobó la proposición respectiva sobre que continuase alterado el orden del día, del D. Alvarado Víctor Manuel, y este mismo Diputado propuso:

"Dese lectura al informe de la Comisión a cuyo estudio pasó el memorial elevado a esta Asamblea por el señor J. Gabriel Duque en el cual ofrece construir un Ferrocarril de Panamá a David, con un ramal a la Provincia de Los Santos."

Esta proposición fue sustentada por su autor, combatida por el D. Henríquez y apoyada por el D. Valdés resultó aprobada.

Se leyeron dos informes presentados por la Comisión respectiva, en relación con el dicho asunto de construcción del Ferrocarril interistimico, y se aprobaron las dos partes pertinentes que dicen:

La primera:

"Dese primer debate al Proyecto de Ley "por la cual se dan algunas autorizaciones al Poder Ejecutivo, en relación con el Ferrocarril nacional de Panamá a David."

Y la segunda:

"Dese primer debate al Proyecto de Ley "por la cual se adiciona y reforma la Ley 58 de 1908, sobre Banco Hipotecario y Fendario de la República."

Previo aprobación de la proposición reglamentaria para que continuase alterado el orden del día se aprobó otra del D. Amf C., que es del tenor siguiente:

"Procédase a dar segundo debate en primer lugar al Proyecto de Ley por la cual se adicionan y reforman las leyes 11 de 1904 y 22 de 1907, sobre Instrucción Pública."

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley a que la anterior proposición se refiere.

Se puso en discusión el artículo 1º que dice:

"El Poder Ejecutivo queda facultado para ordenar como medida policial que se cierren las cantinas, las casas de tolerancia y de juegos permitidos que están establecidos o que se establezcan a una distancia de cien metros de las escuelas o colegios públicos, contándose tal distancia desde la mitad del frente del edificio respectivo en ambas direcciones de la calle en que aquel está ubicado, ó en cualquiera otra dirección si las circunstancias lo exigen."

El señor Subsecretario de Instrucción Pública lo sustentó y fue modificado por el D. Patiño en el sentido de sustituir las palabras "quede facultado para ordenar" que se encontraban después de donde dice: "El Poder Ejecutivo" al comienzo del artículo, con la siguiente: "chará". La modificación fue aprobada y adoptada.

El artículo 2º fue aprobado sin modificación después de haberlo apoyado también el señor Subsecretario de Instrucción Pública.

Se puso en discusión el artículo 3º que dice: "Se crea un

"Es obligatorio para los Inspectores Provinciales ó seccionales de instrucción pública imponer a los padres, tutores ó encargados de los niños las multas por falta de asistencia a las clases ó a los exámenes de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 11 de 1904 y 3ª de la Ley 22 de 1907."

Las multas serán cobradas por el empleado municipal a quien el Inspector comisione y convertida en arresto a razón de un día por cada dos baibos de multa."

El D. Patiño lo modificó sustituyendo las palabras: "empleado municipal a quien el Inspector comisione", con las palabras "Tesorero Municipal", interponiendo las palabras: "por el Jefe Político de la localidad", después de donde dice: "... en arresto" y antes de donde dice: "a razón de..." y adicionando el artículo así: y mediante aviso del Inspector."

Esta modificación sustentada por su autor, fue aprobada y adoptada.

Se puso en discusión el artículo 4º que dice:

"Son de cargo de la Nación todos los gastos de Instrucción Pública así de personal como de material con excepción de la provisión de útiles de escritorio para las Inspecciones locales, exámenes y certámenes públicos, provisión de luz y agua, aseo de las escuelas, conservación y reparación de los muebles escolares."

Todos los Municipios destinarán el 10% de sus rentas para atender a estos últimos gastos, los cuales serán pagados de preferencia a cualesquiera otros, mediante cuentas visadas por los Inspectores provinciales ó seccionales en las cabeceras de provincia ó de sección y por los Inspectores locales en los demás municipios, corregimientos ó caseríos.

No es obligatorio para los municipios pagar el arrendamiento de habitación para los maestros. Podrán hacerlo como auxilio a los maestros y en ese caso reglamentarán libremente el modo y la forma de concederlo."

El señor Subsecretario de Instrucción Pública presentó un artículo sustitutivo que es como sigue:

"Son de cargo de la Nación todos los gastos de la Instrucción Pública, así de personal como de material, con excepción de los siguientes en lo relativo a las escuelas primarias: provisión de útiles de escritorio para las Inspecciones locales, exámenes y certámenes públicos, provisión de luz y agua para las escuelas y aseo de las mismas, conservación y reparación de muebles escolares, arrendamiento de las habitaciones de los maestros, cuando los locales de las escuelas carezcan de ellas. Este último servicio se hará por cuotas mensuales que previamente fijará a cada maestro el respectivo Concejo Municipal, de acuerdo con el Inspector provincial ó seccional, cuotas que en ningún caso bajarán del 10% del sueldo asignado a los maestros de sección superior de la escuela respectiva."

Esta modificación sustitutiva fue sustentada por su autor y combatida por los DD. Arosemena Constantino, Sosa, Andrevé y Henríquez. Cerrada la discusión fue negada en votación secreta con 20 balotas negras contra 2 blancas escrutadas por los DD. Meléndez y Thils.

Nuevamente en discusión el artículo primitivo fue aprobado con 20 balotas blancas contra 2 negras de que dio cuenta los escrutadores DD. Meléndez y Medina.

El artículo 5º fue aprobado sin modificaciones.

Se puso en discusión el artículo 6º que dice:

"Desde el 1º de Abril de 1911 habrá en la República las siguientes Inspecciones de Instrucción Primaria:

Dos en la Capital de la República;

Dos para los demás distritos de la Provincia de Panamá;

Una en cada una de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Veraguas;

Tres en la Provincia de Los Santos;

Dos en la Provincia de Coclé.

Los sueldos de los nuevos Inspectores serán iguales a los que hoy ganan los actuales en cada Provincia.

Las nuevas Inspecciones tendrán también un escribiente."

El D. Herrera lo modificó en el sentido de interponer después de donde dice: "Dos en la Provincia de Coclé", lo siguiente: "Dos en la Provincia de Chiriquí."

Esta modificación fue apoyada por el D. Franco y también por el D. Alvarado Víctor Manuel. Los DD. Sosa, Bermúdez, Valdés y Patiño la combatieron y resultó negada.

Se trajo nuevamente a discusión el artículo primitivo y el D. Patiño lo sustituyó así:

"Habrá en cada Provincia un Inspector Provincial, con excepción de la de Panamá, que tendrá tres: uno con jurisdicción en las Escuelas y Colegios de la Capital y los otros dos con las que le determine el Ejecutivo."

Esta sustitución la sustentó su autor y fue aprobada. En discusión para adoptarse el D. Alvarado Víctor Manuel submodificó, también sustitutivamente, a saber:

"Habrá en cada Provincia un Inspector Provincial, con excepción de la de Panamá, en la cual habrá dos; uno con jurisdicción en las Escuelas de la Capital y el otro en los demás Distritos de la Provincia."

Esta submodificación sustentada por su autor, apoyada por los DD. Valdés y Herrera y combatida por el señor Subsecretario de Instrucción Pública y el D. Andrevé, fue negada.

Considerada nuevamente la modificación del D. Patiño fue adoptada.

Suspendido el debate del proyecto quedó para considerarse el artículo 7º del mismo.

En el curso de la sesión el D. García A. presentó un Proyecto de Ley "por la cual se adjudican gratis terrenos baldíos a los pobres", y el D. Patiño, dos: uno "sobre explotación de bosques nacionales" y el otro, "sobre impuestos a las herencias."

Se suspendió la sesión a las cinco y cuarenta minutos de la tarde.

El Presidente,

José M. Gorría.

El Secretario,

Manuel de Tena.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1053

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1053.—Panamá, Noviembre 16 de 1910.

Vista la anterior comunicación de Su Señoría Ilustrísima el Obispo de Panamá, en la cual solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial una campaña llegada por vapor «Alianza», procedente de New York, para el uso de la Iglesia de Gatún, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 18 de 1909,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de la campaña en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1056

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1056.—Panamá, Noviembre 19 de 1910.

Visto el memorial que precede suscrita por el señor R. Arias F., el certificado expedido por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, en el que se confirma ser cierto lo dicho por el peticionario y la Liquidación número 785 de la Tesorería General de la República,

SE RESUELVE:

No cobrar los derechos correspondientes a quinientos (500) sacos de arroz que ha recibido dicho señor Arias F., por vapor Odanwald, por haber sido cubiertos con anterioridad al embarque hecho en el citado buque.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1055

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1055.—Panamá, Noviembre 21 de 1910.

En memoriale fechado ayer dice el señor Y. N. W. Rogers, en su carácter de socio de Daal & Co., que por vapor «Prinz Johann» procedente de New York ha recibido dos (2) cajas que contienen catálogos y muestreros que la casa remite debido a que dichos efectos carecen de valor comercial por las avarias y pide se le exonere del pago de la multa por falta de presentación de correspondiente certificado de avaria y reintarse en un caso excepcional.

Entendidos los antecedentes de la causa,

SE RESUELVE:

El peticionario se exonere en la Tesorería General de la República en el caso de avarias y reintarse en un caso excepcional, por haber sido cubiertos con anterioridad al embarque hecho en el citado buque.

la mencionada oficina para cerciorarse de la naturaleza de la mercancía.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 119 DE 1910,

(DE 22 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cicerón Aedo director de la Escuela de varones de Jaqué por todo lo que falta del año escolar en curso, con derecho a sueldo desde el día quince de Octubre último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Noviembre de 1910.

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Natural Muñiz.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 7 DE 1910,

(DE 24 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Telegrafista al-honorable de Cañas a la señorita María Clavel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Noviembre de 1910.

J. J. MENDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Noviembre 18 de 1910.

Por medio de memorial que el señor Manuel Quintero envió al señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien a su vez lo envió original a este Despacho, para su estudio y resolución por ser una de competencia de esta Dirección General, solicita que se ordenen las medidas del caso para que los Contratistas para la construcción de los correos, marítimos y terrestres de la Provincia de Chiriquí, señores Enrique Halphen & Co., cumplan a sus obligaciones derivadas del contrato que se les otorgó por el Gobierno Nacional, para la construcción de dichos correos, marítimos y terrestres, en la Provincia de Chiriquí, y para que se les permita el uso de las facultades legales que les otorga el Código Fiscal, para el cobro de los derechos correspondientes a los servicios que prestan, y para que se les permita el uso de las facultades legales que les otorga el Código Fiscal, para el cobro de los derechos correspondientes a los servicios que prestan, y para que se les permita el uso de las facultades legales que les otorga el Código Fiscal, para el cobro de los derechos correspondientes a los servicios que prestan.

SE CONSIDERA:

Que hechas por este Despacho las averiguaciones que son de rigor en casos de igual naturaleza, se viene al convencimiento de que si los Contratistas señores Enrique Halphen & Co., no prestaron el servicio marítimo a satisfacción general, fue debido a desperfectos en el motor de gasolina, de los cuales no son responsables aquellos señores, quienes han hecho todo esfuerzo, en diversas ocasiones para reparar oportunamente los daños que ha sufrido esa maquinaria.

Que los Contratistas ya mencionados, al ver que podía sufrir demora la correspondencia que iba a ser conducida por mar, si no seguía a su destino antes de que se compusiera el motor de la lancha a que se ha hecho referencia, enviaron los correos por tierra, y aun cuando llegaron con algunas horas de retardo, ello fue debido a las crecientes de los ríos, que en esta época del año son muy frecuentes por causa de las fuertes lluvias.

Que la descomposición ó rotura de la maquinaria de la lancha que presta el servicio de correos, se considera como de fuerza mayor, y la demora en la entrega de la correspondencia, por aquella causa, como caso fortuito, al tenor de lo que dispone el artículo XI del Contrato número 20, celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y los señores Enrique Halphen & Co., de fecha 9 de Septiembre de este año.

Que el señor Administrador Principal de Correos de David, por medio de Oficio número 164, de 11 de los corrientes, informó a este Despacho que si bien es cierto que los Contratistas han tenido contratiempos para prestar el servicio marítimo debido a los motivos ya enumerados, si han conducido los correos a los diferentes distritos de la Provincia, sin interrupción, de conformidad con el citado contrato, y que últimamente la lancha-motor, viene funcionando con regularidad habiendo los señores Contratistas ofrecido continuar el servicio en las mejores condiciones.

Por tanto, en vista de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Dar las gracias al Sr. Manuel Quintero, por el interés que se ha tomado en beneficio del Ramo de Correos en la Provincia de Chiriquí y decir a los Contratistas señores Enrique Halphen & Co., que este Despacho se verá obligado a multarlos, caso de que se reciban nuevas quejas, debidamente comprobadas, sobre faltas en el servicio y en caso de reincidencia, a rescindir el contrato que tienen celebrado con el Gobierno Nacional, al tenor de lo que dispone el artículo 558 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MENDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Noviembre 21 de 1910.

Visto el telegrama dirigido a este Despacho por el señor Administrador principal de Correos de Panamá, para que se le permita el uso de las facultades legales que les otorga el Código Fiscal, para el cobro de los derechos correspondientes a los servicios que prestan, y para que se les permita el uso de las facultades legales que les otorga el Código Fiscal, para el cobro de los derechos correspondientes a los servicios que prestan.

SE RESUELVE:

Se le permita al señor Administrador principal de Correos de Panamá, el uso de las facultades legales que les otorga el Código Fiscal, para el cobro de los derechos correspondientes a los servicios que prestan, y para que se les permita el uso de las facultades legales que les otorga el Código Fiscal, para el cobro de los derechos correspondientes a los servicios que prestan.

que el Gobierno Nacional, tiene celebrada con el mencionado señor Fátrega.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MENDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 1º DE 1910,

(DE 15 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New Orleans, La., correspondiente al mes de Agosto de 1909, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Estando sin dictar el auto de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República de Panamá en New Orleans, La., correspondiente al mes de Agosto de 1909, examinadas por mi antecesor Don Henrique Lewis, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez y visto el saldo de B. 1,613.90 que demuestra la cuenta de Caja igual a la suma enviada por endoso número 23,627, al Jefe Fiscal de Panamá en New York,

SE RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece, la cuenta a que se refiere el auto que antecede.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 2 DE 1910.

(DE 15 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República de Panamá, en New Orleans, La., correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, responsables de ellas el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado en las cuentas del Consulado General de la República de Panamá, en New Orleans, La., correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, y visto el saldo de B. 1,613.90 que demuestra la cuenta de Caja igual a la suma enviada por endoso número 23,627, al Jefe Fiscal de Panamá en New York,

RESUELVE:

Fuere en primera instancia de conformidad con lo que dispone el inciso 1º, artículo 22 de la Ley 56 de 25 de Mayo de 1904, las cuentas a que se refiere el auto que precede.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 3 DE 1910.

[DE 12 DE NOVIEMBRE].

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Southampton, correspondiente al mes de Octubre de 1909, de la cual es responsable el señor Enrique Linares.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Plano Plaza.

Tráfila a la vista la comunicación que con fecha 27 de Octubre último número 422 dirige a este Tribunal el señor General de la República en Southampton contra la cuenta de Reparos número 68 de fecha 10 de Septiembre de este año, preferida en su cuenta del mes de Octubre del mismo año por el Excmo. Contador de esta Plaza, Don Enrique Leiva, se han encontrado satisfactorios los cargos que el señor Contador presenta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Fuere provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos Oficiales

AVISO.

En conformidad con resolución del Consejo Municipal y habiéndose librado la 2ª multa por no presentarse el dueño del número 1904, sobre venta de objetos pertenecientes al común, así como las disposiciones anteriores de la Ley 11 de 1909, en el local de la Tesorería Municipal del Distrito Central se rematarán en subasta pública el día 25 de Mayo de 1910, los autos que en seguida se expresan:

1º Lote de terreno situado en la bifurcación de la cañalera Ancon y la calle de los señores de José Higuito, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte, la bifurcación de la cañalera Ancon; por el Sur, propiedad de los herederos de Agustín Arias P. por el Este, la cañalera Ancon; y por el Oeste la cañalera Ancon.

Las dimensiones de este terreno que tiene forma irregular son: de Norte a Sur, con frente a la cañalera, 200 mts.; el lado derecho y en dirección oblicua, mide 13.50 mts.; de Este a Oeste, con frente a la propiedad de los herederos de A. Arias P., 10 mts.; y en igual dirección pero del lado opuesto 320 mts., lo que da

una superficie cuadrada de 124.20 mts.

El terreno expresado ha sido avaluado judicialmente a (B 5,000) seis milboas el metro cuadrado.

2º Lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: de Norte a Sur, 11 mts. y 5.70 mts. lo que da una superficie de 62.70 mts. cuadrados.

Tiene por linderos los siguientes: por el Norte, propiedad Municipal desocupada; por el Sur, propiedad de C. J. Witz; por el Este, calle de Calidonia; y por el Oeste, propiedad de Julio Velázquez.

Este lote ha sido avaluado judicialmente a (B 5,000) cinco milboas el metro cuadrado.

3º Lote de terreno situado en Calidonia que tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte y Sur, propiedad Municipal desocupada; por el Este, la calle de Calidonia; y por el Oeste, propiedad de Cipriano Melo.

Las dimensiones son las siguientes: de Norte a Sur, 12.00 mts. y de Este a Oeste, 2.00 mts. lo que da una superficie de 24.00 mts. cuadrados.

Este lote ha sido avaluado judicialmente a (B 5,000) cinco milboas el metro cuadrado.

Todos los días hábiles se pueden consultar en la Tesorería Municipal los planos de los diversos lotes que se rematarán.

Para ser postor se necesita consignar previamente el 5% del avalúo del lote que quiera rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso que el rematista no consigne el 5% del lote rematado antes de las 11 horas siguientes a la adjudicación a que asistiere al remate.

No será postura admisible la que no cubra la base del avalúo de cada lote de terreno.

Las ofertas en pliego cerrado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las diez de la mañana del día señalado para la licitación y serán abiertas en presencia de los interesados a las dos de la tarde, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes a los postores que ofrezcan mayor suma por ellos.

Al H. Consejo Municipal, corresponde hacer la adjudicación definitiva del auto de remate.

Panamá, Noviembre 22 de 1910.

El Tesorero Municipal,

RACIL J. CALVO.

(3 vs. — 1)

AVISO.

El infrascrito,

Juan de los Rios de la Cruz,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza número 51 de 1906, a quien interese

HAY SABER:

Que en poder del Sr. Esteban Calvo, vecino de Boca Torito, de esta jurisdicción, se halla depositada por orden del señor Corregidor del mismo lugar, una novena cantidad de moneda a cambio de tres por ciento en la oficina de los correos, a saber: la suma de \$100.00, más los intereses que se han acumulado desde el día 1º de Enero de 1910.

Por tanto se hace presente a los interesados que si desean hacer valer sus derechos de crédito, deben concurrir al efecto a la oficina de los correos, antes de las 11 horas siguientes a la publicación de este aviso.

El Abogado,

El Secretario,

(3 vs. — 1)

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos pliegos que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil milboas (B 1,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos pliegos u otros dos de igual solvencia a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Adiciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual a la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo n.º 10 (6 puntos) para el sumario y el breviarío (8 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente e imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, a las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y preparados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación a las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato a los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada a más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que a su juicio no haya sido bien impreso, o esté mal corregido, o siempre que no se haya usado el papel estipulado, o los tipos de lectura que aquí se señalan: siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remaneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana, pero el aviso de ocho días al Contratista; con igual plazo se avisará a la determinación que de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar otra vez, el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5º El Contratista se obliga a entregar cada seis meses treinta ejemplares de la GACETA debidamente encuadrada, que serán respectivos índices que deben ser formados por él mismo. Los tipos empleados no deberán ser otros que los que correspondan a la GACETA que se le corresponde a su semestre.

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista por cada día de salida del periódico a las diez de la mañana del día siguiente a la fecha de salida del periódico. Solo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente a una página por los cinco de la tarde del día anterior, indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1,500 ejemplares del periódico la suma de B.

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez milboas (B 10.00) por cada demora en la entrega del periódico a la hora fijada.

De veinticinco milboas (B 25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco milboas (B 25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco milboas (B 5.00) a cincuenta milboas (B 50.00) según la gravedad de ella a juicio de la Secretaría o con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor; debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista a más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AL PUBLICO.

Hasta las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato, para la conducción de los correos nacionales, en la Provincia de Los Santos.

Se considera como base, para las propuestas que se hagan, la suma de doscientos setenta y cinco milboas (B 275.00) mensuales.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, la suma de cien milboas (B 100.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos o en la Administración Principal de Correos de Chitré, todos los días hábiles, de 3 a 4 de la tarde.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas que se hagan.

Se admitirán pujas y repujas verbales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ.

Panamá, 12 de Noviembre de 1910

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público o suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos o formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Tipografía Moderna—Panamá.